

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000848-2026 DE LUNES, 27 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 10 de marzo de 2026, a la sociedad APARTA HOTEL DON BLAS S.A DECAMERON BOCAGRANDE., con Nit 890402766-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000347-2026, del 16 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-0950-2024 DE viernes, 12 de julio de 2024, "por el cual se resuelve una solicitud de levantamiento de medida preventiva al establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A."

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante EPAAUTO-2147-2023 de jueves, 07 de diciembre de 2023, al establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A., con Nit. 890.402.766-2, ubicado en el barrio Bocagrande carrera 1ª N° 10 -10, en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley 1333 de 2009, y las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 327 del 2 de abril de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena.

2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante el código de registro EXT-AMC-26-0001371 del 13 de enero de 2026, el establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A. presentó el reporte anual de generadores de ACU vigencia 2025.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

La Resolución 0316 de 2018, "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y se dictan otras disposiciones", establece en su Capítulo II – Inscripción de ACU, específicamente en el Artículo 9 – Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, particularmente en el literal d), los generadores deberán reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la información

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

correspondiente a los kilogramos totales de aceites de cocina usados generados durante el periodo inmediatamente anterior, adjuntando además copia de las constancias o certificados de recolección y disposición final expedidos por el gestor autorizado de ACU.

En virtud de lo anterior, la autoridad ambiental – EPA Cartagena procede a dejar constancia de recibido y validación de los reportes presentados en conjunto de los certificados e informando que el establecimiento comercial APARTAHOTEL DON BLAS se encuentra cumpliendo con lo establecido en la resolución 0316 de 2018.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de marzo de 2026 siendo las 011:03 AM, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado APARTA HOTEL DON BLAS S.A.S. La visita fue atendida por WILMER BAENA, en calidad de coordinador de calidad.

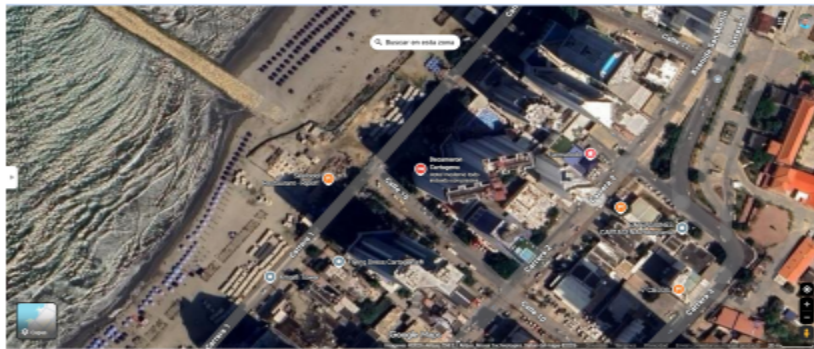


Figura 1: Localización Hotel Caribe
Fuente: Google maps

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de Expendio a la mesa de comidas preparada, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

4.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		INSCRITO DESDE EL 30 DE AGOSTO DE 2023 ID: 495-2023
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		GREENFUEL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI	EXT-AMC-26-0001371 ENVIADO 13/01/2026
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI	
Cuenta con kit antiderrames	SI	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI	Laboratorio AGUAS DE CARTAGENA, realiza la caracterización de aguas residuales
Cuenta con trampas de grasas	SI	SE EVIDENCIA EN BUEN ESTADO
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI	Diario dependiendo el movimiento que tenga el hotel.
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	si	El mantenimiento y succión es realizado por succión y carga.

● **Trampa de Grasas**

El establecimiento cuenta con trampas de grasas subterráneas ubicadas en primer piso la cocina se encuentra en un segundo piso por lo tanto bajan por gravedad, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad SUCCION Y CARGA, para su tratamiento y disposición final adecuada. En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado.

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas ubicados cerca de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizados, cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

4.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

● **Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

El establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A., genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

● **Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD**

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

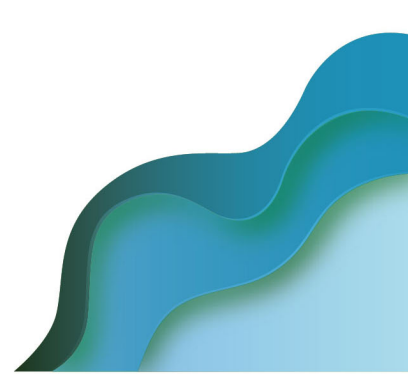
De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con Aguas de Cartagena.

4.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

● **Manejo de residuos solidos**

Durante la inspección se evidencio que el restaurante realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

• **Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas**

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento trimestral o según el movimiento del hotel es realizado por la empresa SUCCION Y CARGA URBASER.



Succión y Carga
urbaser

CERTIFICADO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
SUCCION & CARGA S.A.S.
Nit 806.005.943 - 7
Certificado S&C CD2025-41863

SUCCION Y CARGA S.A.S., con NIT 806.005.943 - 7 en desarrollo de su objeto social y amparada bajo la resolución 254 de 11 de mayo de 2012 otorgada por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA y resolución 0652 de mayo 5 de 2023, otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIOQUE, CARDIQUE.

CERTIFICA:
Que ha recibido, transportado y dispuesto de manera adecuada acorde con la legislación ambiental colombiana los residuos que a continuación se relacionan.

NIT	Cliente
890402766-8	APARTA HOTEL DON BLAS

Fecha	N° de Comprobante	Centro Generador	Residuo	Cantidad	Unidad
03/17/2025	CS11/2025/0001766	APARTA HOTEL DON BLAS	TRAMPA DE GRASA	6.00	m ³



Succión y Carga
urbaser

La anterior certificación se expide en cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 1609 de 2002.

En constancia de lo anterior se expide la presente certificación el día jueves, 02 octubre 2025, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Carmen Cervantes Fanelite
Carmen Cervantes Fanelite
Coordinador HSEQ
SUCCION & CARGA S.A.S

(...)*

5. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto.

6. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento APARTA HOTEL DON BLAS S.A., identificado con el NIT: 890402766-8 ubicado en el Barrio BOCAGRANDE CRA 1RA N 10 - 10 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados.
- El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.
- El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas diario.
- El establecimiento cumple con adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.

El establecimiento: APARTA HOTEL DON BLAS S.A.

6.1. Garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas como generador de ACU.

6.2. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.

El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado **INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO PATIÑO ARANDA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad APARTA HOTEL DON BLAS S.A DECAMERON BOCAGRANDE., con Nit 890402766-8, ubicado en la brr bocagrande cra 1ra n 10 10 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO PATIÑO ARANDA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad APARTA HOTEL DON BLAS S.A DECAMERON BOCAGRANDE., con Nit 890402766-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas como generador de ACU.
2. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu>

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000347-2026 del 16 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad APARTA HOTEL DON BLAS S.A DECAMERON BOCAGRANDE., con Nit 890402766-8, al correo electrónico notificaciones.apartahotel@decameron.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gomez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA